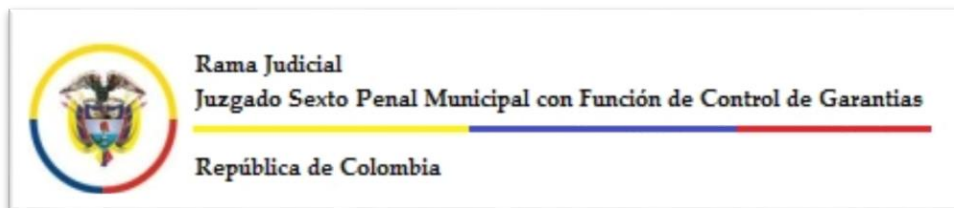


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente acción de tutela impetrada por Julián David Peñuela Pacheco en contra de la Secretaria de Educación Municipal de Villavicencio, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital. Pasa el expediente para la decisión correspondiente.

SERGIO HERNANDEZ LAYTON

Oficial Mayor



Villavicencio, diciembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º. 484 -J6PMV

En atención al informe secretarial que antecede, y al advertirse el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, para la tramitación de la demanda constitucional impetrada, se dispone su admisión.

Como quiera que se debe integrar el legítimo contradictorio se hace necesaria la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como también de todos los participantes de la convocatoria al concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 *Directivos Docentes y Docentes en la OPEC número 182991 Primaria no rural*, quienes deberán ser notificados del presente auto a través de la mencionada entidad.

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada Julián David Peñuela Pacheco en contra de la Secretaria de Educación Municipal de Villavicencio, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital y **VINCULAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como también de todos los participantes de la convocatoria al concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 *Directivos Docentes y Docentes en la*

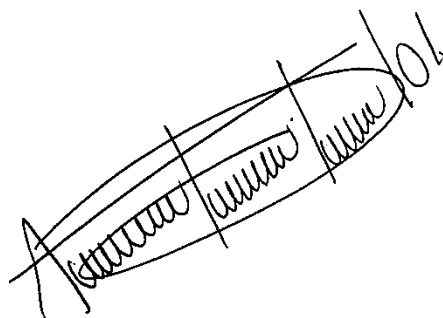
OPEC número 182991 Primaria no rural, quienes deberán ser notificados del presente auto a través de la mencionada entidad.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del libelo de amparo y sus respectivos anexos al presidente, gerente, o quien haga las veces de representante legal de las mencionadas entidades, a fin de que dentro del término máximo e improrrogable de **UN (01) DÍA**, se pronuncien frente a cada uno de los hechos y motivos objeto de protección constitucional, aportando los elementos materiales probatorios que consideren pertinentes para fundamentar sus manifestaciones, o los que sirvan de cimiento para la decisión que debe adoptarse dentro del presente asunto.

TERCERO: Por conducto de la Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes y déjese constancia dentro del expediente.

CUARTO: Por el medio más expedito comuníquese a las partes la presente determinación, haciéndoseles saber que, en el evento de no rendir el informe solicitado, se tendrán como ciertas las manifestaciones expuestas por el accionante, conforme lo establece el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA LUCIA TORO FRANCO

Juez

Villavicencio, 30 de noviembre de 2023

Señor:

JUEZ PENAL MUNICIPAL (Reparto)

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIAN DAVID PEÑUELA PACHECO
ACCIONADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO

JULIAN DAVI8D PEÑUELA PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] obrando en nombre propio acudo a su despacho para interponer Acción de Tutela contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO, según lo consagra el artículo 25 de la Constitución Nacional: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*. A fin de obtener la protección inmediata del derecho fundamental al trabajo; el cual viene siendo vulnerado por parte de la Secretaría de Educación de Villavicencio, al no dar cumplimiento al decreto 915 del 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública en su Artículo 2.4.1.1.21. Que establece que la Entidad Certificada de Educación debe emitir y notificar al designado para vacante definitiva de concurso docente con el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba: *"Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible."*.

Así pues, la presente se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Soy designado para una vacante definitiva en el proceso que adelanta la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante el concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes en la OPEC número 182991 Primaria no rural.
2. Asistí el 22 de noviembre del 2023 a la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva para establecimiento educativo.
3. El 28 de noviembre del 2023 se cumplieron los 5 días que tenía la Secretaría de Educación para emitir y notificar el acto administrativo de posesión en periodo de prueba según lo dicta el decreto 915 de 2016, sin embargo, la Secretaría de Educación no cumplió.

4. Se están vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital, teniendo en cuenta que el trabajo es la forma en que puedo sostener a mi familia, y la Secretaría incumple con la reglamentación de del Departamento Administrativo de la Función Pública en su Artículo 2.4.1.1.21 decreto 915 del 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Problema Jurídico

Se invoca su protección Señor (a) Juez para que, haciendo uso de sus facultades y en concordancia con el artículo 25 de la constitución política, actúe en defensa y garantía de mis derechos fundamentales, los cuales se han visto vulnerados por parte de la Secretaría de Educación de Villavicencio, al no cumplir con los tiempos establecidos para emitir y notificar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

Así mismo, se vulnera la esencia de la constitución frente al cumplimiento de los FINES ESTATALES, que se contemplan en el ARTICULO 2o. de la norma superior. La cual dice:

*“ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

FUNDAMENTO Y PROCEDENCIA DEL AMPARO CONSTITUCIONAL

Fundamento la presente acción en la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

La Constitución Política

Artículo 25

'El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.'"

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión'".

Artículo 53

Uno de los principios fundamentales protegido por el artículo 53 es el derecho al mínimo vital, teniendo en cuenta que el trabajo es el medio por el cual el laborioso tiene la posibilidad de tener un sustento para su familia, se debe tener en cuenta que el accionante tiene a su cargo un hijo de 3 años, una madre que padece enfermedades crónicas y no tiene sustento económico alguno.

El artículo 53 establece: "La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo,

no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”.

PETICIONES

Por las circunstancias fácticas expuestas, con sustento en las normas invocadas y los argumentos fácticos y de derecho sustentados, solicito a usted de manera muy respetuosa Señor (a) Juez se me conceda:

Primero: Tutelar integralmente los derechos aquí invocados “derecho fundamental al trabajo” y garantice el cumplimiento de los fines del estado por parte de las entidades estatales frente al acceso al trabajo expuesto con anterioridad (nombramiento en periodo de prueba), sin dilaciones injustificadas.

Segundo: Ordenar en consecuencia de lo anterior para que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, la entidad accionada realice los trámites necesarios para posesionar en periodo de prueba al accionante.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas:

- Citación a audiencia pública con fecha del 22 de noviembre de 2022.
- Fotos del correo del correo del accionante.

PROCEDIMIENTO

La presente acción se fundamente conforme a los Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto, Decreto 2591/91.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES



JULIAN DAVID PEÑUELA PACHECO

CC. No. 